

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 05 de julio de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, así como los proyectos de alegatos y los de solventación a las solicitudes de información que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 2532/17 (Cumplimiento/Inexistencia): Folio 0610100032417

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el Recurso de Revisión RRA 2532/17, a cargo de la Administración General de Grandes Contribuyentes. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

De igual forma, en estricto cumplimiento a lo instruido por el INAI y atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Fiscalización Internacional, en el sentido de que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a los archivos y sistemas con los que cuenta, se concluyó que no se cuenta con la información con el detalle solicitado, en virtud de que, si bien dentro de las facultades con las que cuenta, existen aquellas en relación al intercambio de información, para dicha unidad administrativa no resulta necesario genera un registro, base de datos o similar, que contenga el registro de las autoridades extranjeras u organismos internacionales con los cuales se haya realizado dicho procedimiento, y toda vez que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, por lo que con fundamento en los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia de información que dé cuenta de las autoridades extranjeras u organismos internacionales que han realizado peticiones para transferencia internacional de datos.

**b) Recurso de Revisión RRA 4070/17 (Alegatos):
Folio 0610100099117**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Recaudación (AGR).

**c) Recurso de Revisión RRA 4091/17 (Alegatos):
Folio 0610100099917**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

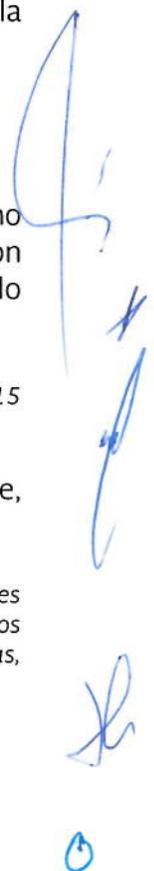
d) Folio 0610100107317 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 02 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100107317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Quiero conocer cuánto dinero ha declarado haber recibido (...) registrada en (...), desde su origen en 2015 a la fecha. Dividir montos por año RFC: (...)"

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Me refiero a las donaciones que dicha asociación civil informó recibió por parte de instituciones públicas y/o privadas. (...) está registrada ante esta dependencia federal y ha recibido donaciones de diversos tipos. Quisiera saber los montos que declaró ante el SAT, y en caso de ser posible, las instituciones públicas, o privadas, que lo otorgaron"



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información requerida corresponde a declaraciones y pagos, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, informó al solicitante que su solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o sus representantes legales que acrediten su personalidad, en términos del artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Así también, manifestó que en caso de que la información solicitada sea porque el solicitante es el contribuyente, que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por el empleador y las requiera previa acreditación con identificación oficial, puede apegarse a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, mismas que establecen el procedimiento a seguir a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, precisando también que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su titularidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años, más el del curso, por lo que se le brindaron los canales de atención para tales efectos.

Adicionalmente, señaló que en caso de contar con contraseña (antes CIEC) puede obtener vía Internet a través de la página del SAT, en los términos del artículo 31 del CFF y artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, una constancia de las declaraciones y pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en las declaraciones y pagos del contribuyente identificado por el solicitante, relativa a donaciones que haya recibido.

Motivación: en virtud de que se trata de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

e) Folio 0610100111817 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 07 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100111817, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito al Servicio de Administración Tributaria, informe a (...) lo siguiente: 1. ¿Qué puesto desempeñaba en fecha 25 de Noviembre de 2014, la funcionaria María del Socorro Briones Fraire, adscrita a la entonces Administración Local de Auditoría Fiscal de Torreón (Hoy denominada Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"), y acompañe a la respuesta el documento (oficio de comisión, nombramiento o credencial de designación) de la funcionaria María del Socorro Briones Fraire del puesto que desempeñaba en la fecha 25 de noviembre de 2014?"



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 *“Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”*, emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del solicitante copia certificada de la versión pública de la expresión documental denominada *“Formato Único de Movimiento de Personal Federal”*, el cual, señala el cargo que ocupaba la C. María del Socorro Briones Fraire, en la fecha requerida, en virtud de que contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Asimismo, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza “2”, informó al solicitante, que la descripción del puesto contenido en la expresión documental *“Formato Único de Movimiento de Personal Federal”* que se pone a su disposición, es denominado con base en la estructura orgánica del SAT y señaló que los servidores públicos que se encuentran adscritos a dicha Unidad Administrativa, se encuentran habilitados para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, las cuales se encuentran conferidas mediante el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), por lo que, el nombre de sus puestos son definidos conforme a dicho Reglamento, y que a la fecha de la solicitud, la C. María del Socorro Briones Fraire, ejercía autoridad como Subadministrador Local de Auditoría Fiscal “1”.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón, adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:



Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón, adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: edad, RFC, CURP, estado civil, nacionalidad, sexo, domicilio (calle, número interior y exterior, colonia, código postal, Delegación o Municipio/Entidad Federativa), teléfono, banco y número de cuenta.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

f) Folio 0610100111917 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 07 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100111917, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito al Servicio de Administración Tributaria, informe a (...) lo siguiente: 1. ¿Qué puesto desempeñaba en fecha 18 de noviembre de 2015, el funcionario C. RAFAEL CALDERON ARAGON, adscrito a la entonces Administración Local de Auditoría Fiscal de Torreón (Hoy denominada Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"), y acompañe a la respuesta el documento (oficio de comisión, nombramiento o credencial de designación) que lo ostentaba como tal en la fecha 18 de noviembre de 2015?"



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*", emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del solicitante, copia certificada de la versión pública de la expresión documental denominada "*Formato Único de Movimiento de Personal Federal*", el cual señala el cargo que ocupaba el C. Rafael Calderón Aragón, en la fecha requerida, en virtud de que contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Asimismo, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2", en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del solicitante copia certificada del oficio 500-2015-022 de 15 de enero de 2015, del que se desprende el cargo que ejerció el C. Rafael Calderón Aragón, en la fecha requerida.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón, adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la



Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón, adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC, CURP, estado civil, nacionalidad, sexo, edad y domicilio (calle, número interior y exterior, colonia, código postal, Delegación, Municipio/estado).

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

g) Folio 0610100112017 (Reservada/Inexistencia):

Primero.- Con fecha 07 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100112017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Gracias a los funcionarios que atiendan mi solicitud, les expreso que en la actualidad estoy haciendo mi tesis, en materia del Impuesto al Valor Agregado, por lo cual requiero de información de manera formal, para ello en los documentos y libros que he consultado, observo que tienen áreas específicas que llevan a estas estadísticas y bancos de datos, por ello la:

La Secretaria de hacienda y crédito Público tiene la Dirección Adjunta de Estadística, Unidad de Planeación Económica. Esta área ha proporcionado información a diversos organismos internacionales y nacionales, ellos cuentan con la información solicitada en términos históricos, cualitativas y cuantitativos del Impuestos al Valor Agregado.

Tasas históricas (zonas o franjas fronterizas y resto del país)

Recaudación total por administración o por décadas (periodos presidenciales)

Recaudación por sector económico

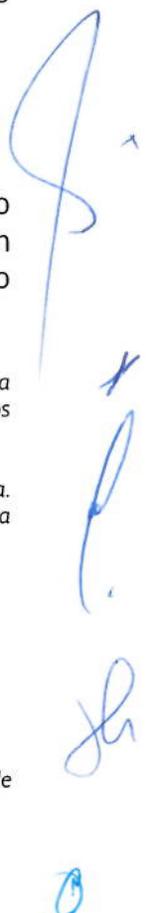
Recaudación por entidad federativa

monto de las devoluciones por ejercicios, por periodos ejecutivos o por décadas

estadísticas de beneficios que otorguen este gravamen (IVA)

estimaciones o montos no recaudados por el concepto de (IVA)

En el caso del Servicio de Administración Tributaria, tiene también el área de estadística, ellos tienen los datos históricos de este impuesto."



Asimismo, señaló como información adicional lo siguiente:

“Gracias a los funcionarios que atiendan mi solicitud, les expreso que en la actualidad estoy haciendo mi tesis, en materia del Impuesto al Valor Agregado, por lo cual requiero de información de manera formal, para ello en los documentos y libros que he consultado, observo que tienen áreas específicas que llevan a estas estadísticas y bancos de datos, por ello la:

La Secretaría de hacienda y crédito Público tiene la Dirección Adjunta de Estadística, Unidad de Planeación Económica. Esta área ha proporcionado información a diversos organismos internacionales y nacionales, ellos cuentan con la información solicitada en términos históricos, cualitativas y cuantitativos del Impuestos al Valor Agregado.

En el caso del Servicio de Administración Tributaria, tiene también el área de estadística, ellos tiene los datos históricos de este impuesto.”

Asimismo, en un documento adjunto, se requirió medularmente lo siguiente:

“Uno de los capítulos de mi trabajo de investigación doctoral, tiene que ver con el estudio histórico y comportamiento de este impuesto, para ello mi objetivo al acudir a esta instancia y/o consulta, es con el objetivo de que me sea proporcionada la información siguiente:

- 1. Tasas o porcentos (IVA) que se han aplicado desde la creación de la Ley hasta fecha. (zona o región fronteriza y resto del país).*
- 2. Recaudación total (IVA) por ejercicio desde la creación de la ley hasta la fecha actual por tasas, de la zona fronteriza y resto del país.*
- 3. Por ejercicio fiscal desde la creación de la ley (IVA), la estadística de la recaudación por sector económico.*
- 4. Por ejercicio fiscal, desde la creación de la ley (IVA), la recaudación total por entidad federativa.*
- 5. Por ejercicio fiscal monto de las devoluciones de este impuesto (IVA).*
- 6. Estadísticas de beneficios y/o subsidios, exenciones que se hayan documentado y los montos por ejercicios, desde la creación de la ley del IVA.*
- 7. En su caso de existir, monto de lo no recaudado de este impuesto (IVA) por ejercicio, así como las posibles causas y sus efectos.*
- 8. Estudios adicionales que haya realizado para identificar el impacto del impuesto (IVA) en la construcción de casa habitación.”*

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General Jurídica (AGJ), la Administración General de Planeación (AGP), la Administración General de Aduanas (AGA), la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 110, fracciones I y V, 111, 118, 130, 132, 135, 136, 138, 139, 140, 141, fracción II, 143, 144 y 145, de la LFTAIP; 19, fracción LXXVII, 38, fracciones VIII, IX y XX, en relación con los artículos 39, apartado A, fracción I, y apartado C y 20, Apartado C, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo,

fracción I, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo Tercero, primer párrafo, del acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental; la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos, adscrita a la AGJ, respecto a *“Tasas o porcentos (IVA) que se han aplicado desde la creación de la Ley hasta fecha. (zona o región fronteriza y resto del país)”*, comunicó que no se encuentra obligado a contestar preguntas, sino a dar acceso a los documentos que obren en sus archivos.

Adicionalmente, en aras de la transparencia y en atención al principio de máxima publicidad, señaló en un cuadro, las tasas del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se han aplicado en la zona fronteriza y resto del país, desde la creación de la Ley del IVA, hasta la fecha, mismas que se encuentran contenidas en la Ley del IVA vigente en cada año.

Por su parte, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, respecto a la petición de conocer *“Recaudación por entidad federativa”* y *“4. Por ejercicio fiscal, desde la creación de la ley (IVA), la recaudación total por entidad federativa.”*, indicó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esa unidad administrativa, se conoció que no se localizó la información solicitada.

Asimismo, en aras de la transparencia y en atención al principio de máxima publicidad, se señaló en un cuadro, la información solicitada de la Recaudación del Impuesto al Valor Agregado por Entidad Federativa del año 2000 a enero-abril del año 2017.

Ahora bien, respecto a *“3. Por ejercicio fiscal desde la creación de la ley (IVA), la estadística de la recaudación por sector económico”*, manifestó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esa unidad administrativa, se conoció que no se localizó.

De igual forma, señaló que en relación a dicho numeral, la información a partir del año 2002 se encuentra disponible públicamente en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); así como la relativa a: *“Recaudación por sector económico”* *“Recaudación total por administración o por décadas (periodos presidenciales)”* *“monto de las devoluciones por ejercicios, por periodos ejecutivos o por décadas”* *“5. Por ejercicio*



fiscal monto de las devoluciones de este impuesto (IVA)". (sic), proporcionando los pasos para consultarla.

Por otra parte, en relación con "2. Recaudación total (IVA) por ejercicio desde la creación de la ley hasta la fecha actual por tasas, de la zona fronteriza y el resto del país" (sic), indicó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, se conoció que no se localizó la información solicitada, precisando que la información estadística disponible, se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en los artículos 22, 23 y 24 de la LSAT, en donde se especifican las características y criterios de la información estadística que el SAT debe proporcionar.

Por otro lado, la Administración Central de Investigación Aduanera, adscrita a la AGA, señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se conoció que no se cuenta con información relativa a las operaciones de importación y exportación amparadas con un pedimento, realizadas del 1 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2004, toda vez que ésta ya causo baja documental, de conformidad con lo señalado en el artículo tercero, primer párrafo del acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental, por lo que proporcionó en archivos en formato PDF la versión pública de las actas de baja documental de los pedimentos de los años 1997 a 2004.

Asimismo, manifestó que, derivado de las atribuciones que la AGA tiene encomendadas conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país, que se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando al solicitante la forma de consultar la misma (actualmente de junio de 2016 a mayo de 2017), en donde podrá realizar la búsqueda de la información pública de las operaciones de comercio exterior de su interés.

Por otra parte, considerando el periodo señalado en la solicitud, puso a disposición del solicitante 18 discos compactos CD-R, previo pago de derechos, que contiene la información pública de las operaciones de comercio exterior de enero a abril de 2016, debido a que no es posible su entrega en la modalidad solicitada en razón de que el peso de los archivos, supera la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia-Gobierno Federal.



Por su parte, la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF, en relación con *“monto de las devoluciones por ejercicios, por periodos ejecutivos o por décadas [...] En el caso del Servicio de Administración Tributaria, tiene también el área de estadística, ellos tiene los datos históricos de este impuesto; [...] 5. Por ejercicio fiscal monto de las devoluciones de este impuesto (IVA).”*, manifestó que en el Portal de internet del SAT se puede consultar el monto de las devoluciones por tipo de impuesto, así como las devoluciones automáticas, proporcionando los pasos para consultarla.

Por otro lado, la Administración de Coordinación Estratégica Grandes Contribuyentes “2”, de la Administración Central de Coordinación Estratégica Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, en relación con *“5. Por ejercicio fiscal monto de las devoluciones de este impuesto (IVA)”*. (Sic); comunicó que la información requerida se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla.

Finalmente, la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros adscrita a la AGP, en relación con *“8. Estudios adicionales que haya realizado para identificar el impacto del impuesto (IVA) en la construcción de casa habitación.”*, manifestó que no ha realizado ningún estudio relativo a la solicitud; precisando que el SAT desde 2003 hasta el 2016 ha publicado estudios sobre evasión fiscal, los cuales han sido elaborados en coordinación con instituciones académicas del país, y los resultados de evasión que se reportan en los estudios corresponden a periodos predefinidos, a sectores específicos y la información disponible en el momento de su publicación, proporcionando las direcciones electrónicas para consultar los estudios publicado a la fecha, así como los pasos para tales efectos.

En cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño y de inexistencia, presentadas por la Administración Central de Investigación Aduanera, adscrita a la AGA, así como el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los nombres de servidores públicos, adscritos a la AGA, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo su vida y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:



Toda vez que los nombres de los funcionarios públicos adscritos a la AGA constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre de funcionarios públicos adscritos a la AGA.

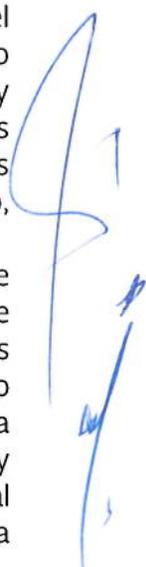
Motivación: su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Aunado a ello, cabe destacar, que el personal adscrito a algunas áreas de la AGA, se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de inteligencia y contrainteligencia, lo que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía ilegal, que ponga en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a diversas áreas de la AGA, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, posibilita se vulneren.

Fundamento: 110, fracciones I y V de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Investigación Aduanera, y la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una



búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por las Unidades Administrativas referidas, de acuerdo con lo siguiente:

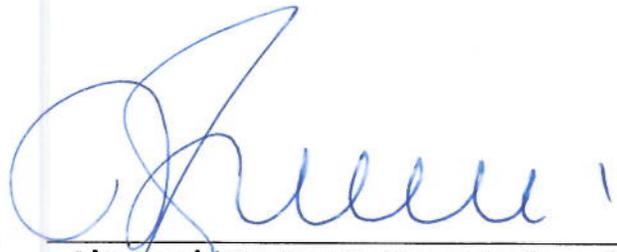
- ✓ **Unidad Administrativa que decreta la inexistencia:** Administración Central de Investigación Aduanera.
Información inexistente: operaciones de importación y exportación amparadas con un pedimento, realizadas del 01 de julio de 1997, al 31 de diciembre de 2004.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta, se conoció que no dispone de la información requerida, toda vez que causó baja documental, conforme al artículo tercero, primer párrafo, del acuerdo por el que se establecen lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

- ✓ **Unidad Administrativa que decreta la inexistencia:** Administración Central de Planeación, Análisis e Información.
Información inexistente: recaudación total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por el ejercicio desde la creación de la LIVA, hasta la fecha actual por tasas, de la zona fronteriza y del resto del país; recaudación del IVA, desde la creación de la LIVA, hasta el año 2001, por sector económico y recaudación del IVA por Entidad Federativa, desde la creación de la LIVA, hasta el año 1999.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, se conoció que no dispone de la información solicitada.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

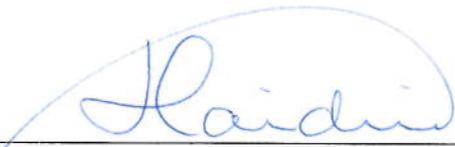
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



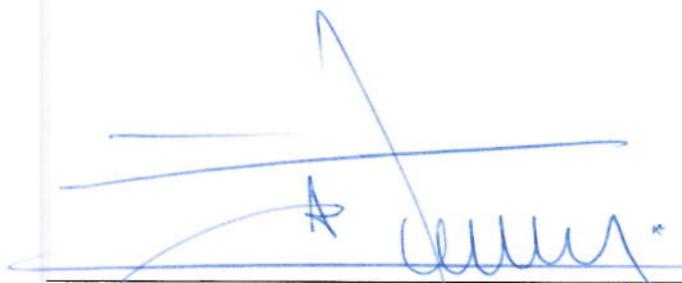
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. David Fernando Negrete Castañón
Titular del Área de Responsabilidades y
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT